

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento que para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902 sobre enseñanza agrícola ambulante ha redactado la Junta Consultiva Agronómica:

Visto el informe que referente al mismo ha emitido el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con el dictamen de este alto Cuerpo Consultivo;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido reglamento con las modificaciones que en aquél dictamen se proponen, y se inserte a continuación en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento del público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1905.—Cárdenas. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 7 DE FEBRERO DE 1902, SOBRE ENSEÑANZA AGRÍCOLA AMBULANTE

Artículo 1.º En todas las provincias en donde existan actualmente granjas institutos de Agricultura, estaciones especiales, campos de experiencia y demostración y cualquier otro establecimiento análogo, deberá darse la enseñanza agrícola ambulante, siempre que los mencionados centros estén completamente instalados y se encuentren en condiciones de prestar este servicio con probabilidades de éxito, a cuyo fin un Vocal de la Junta consultiva agronómica, designado por el Ministro girará previamente una visita a los mismos é informará a la Superioridad respecto de las condiciones que aquéllos reúnan para el objeto.

Art. 2.º La enseñanza agrícola ambulante consistirá en conferencias sobre temas comprendidos en los cinco extremos que señala el artículo 2.º del Real decreto que motiva este reglamento, y habrán de acompañarse con las correspondientes demostraciones prácticas.

Art. 3.º Los Ingenieros que hayan de dar estas conferencias elegirán, entre los expresados puntos,

aquellos que mejor se adapten a las condiciones rurales y económicas de la provincia y que ofrezcan más interés de actualidad, procurando en lo posible prescindir de todo lo que sea demasiado científico y que pueda resultar falto de la claridad y sencillez propias de estas enseñanzas.

Art. 4.º En cada año, y dentro de los meses de Enero y Febrero, los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas, de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formarán el programa de las mismas y fijarán los pueblos y épocas en que se hayan de dar, comunicándolo todo a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, previo el informe de la Junta Consultiva agronómica, fundamentado, no sólo en los antecedentes de los mencionados Centros, sino también en las noticias y datos que le suministre el Inspector que haya girado la visita respectiva, lo aprobará si ha lugar y autorizará su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos locales, para que, con la debida anticipación, llegue a conocimiento del público.

Art. 5.º Dichos Ingenieros, al remitir los programas de que trata el artículo anterior, deberán ceñirse a los elementos que, respecto al material necesario para las prácticas, posean; pero si les fuese indispensable algún instrumento ó máquina que no tengan en los establecimientos a su cargo, lo manifestarán así para proporcionárselo de lo que puedan existir en los de otras provincias, ó para adquirirlos, a ser posible, previa la autorización superior.

En ningún caso se permitirá la explicación de asuntos puramente teóricos, y que no vayan acompañados de las prácticas correspondientes.

Art. 6.º En la formación de estos programas se tendrá presente el número de días que debe emplearse en este servicio, para que los gastos no sean superiores a los recursos que a tal fin se consignen en los presupuestos, a cuyo efecto la Dirección general de Agricultura, oyendo a la Junta consultiva agronómica, les comunicará con la necesaria antelación lo que sobre el particular proceda.

Art. 7.º Los Ingenieros encargados de estas conferencias podrán disponer del personal subalterno puesto a su órdenes en concepto de auxiliares; pero siempre de uno solo de ellos, ya sea un Ayudante de servicio agronómico ó un capataz de los afectos al establecimiento, según la naturaleza de las prácticas que deban realizarse.

Art. 8.º Todos los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan Centros de los señalados en el art. 1.º, deberán dar estas conferencias en dichas provincias, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello y lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas. En el caso de que puedan verificarlo así, lo participarán a la Dirección general de Agricultura, remitiendo los temas que se propongan desarrollar y una relación de los pueblos en que hayan de explicarse y de los medios con que para ello cuentan, ateniéndose a las demás condiciones expresadas en este reglamento.

Art. 9.º Los Ingenieros del servicio agronómico en cuyas provincias existan establecimientos agrícolas de enseñanza, que no estén a su cargo, podrán también auxiliar estos trabajos, poniéndose de acuerdo para ello con los Directores de dichos Centros, combinando y distribuyéndose el servicio, de manera que queden cumplidos los requisitos que para el objeto se prescriben.

Art. 10. Los Ingenieros del servicio agronómico que tienen a su cargo campos de experiencias y demostración agrícola en sus respectivas provincias, podrán, en el caso de que ocupaciones extraordinarias les obliguen a ello, limitar el número de conferencias a aquél que consienta el tiempo de que les es dado disponer.

Art. 11. Para propagar la enseñanza agrícola ambulante, y que sus resultados sean verdaderamente útiles y prácticos, los Ingenieros invitarán a los Alcaldes de los pueblos de la provincia a que manifiesten los deseos de sus Municipios respecto a la expresada enseñanza, y a que les proporcionen gratuitamente terrenos en que ejecutar las prácticas y cuantas facilidades puedan contribuir a los fines que se propone; las contestaciones que reciban les servirán para la fijación de los pueblos de que trata el artículo 4.º

Art. 12. La Junta consultiva agronómica, en vista de los datos que los Ingenieros remitan, deberá reformar en cada año, si así lo fuere preciso, el plan a que han de sujetarse las conferencias ambulantes, enviándolo oportunamente a la Superioridad para su aprobación, a fin de que los Ingenieros den comienzo a la campaña correspondiente en las épocas marcadas y no sufra interrupción este servicio.

Art. 13. Terminadas las conferencias dadas en cada año, los Ingenieros remitirán a la Dirección general de Agricultura una breve Memoria en que se exprese la con-

currencia que haya habido en ellas, la aceptación que merecieran y los resultados que estimen haber obtenido de sus trabajos en beneficio del adelanto agrícola de las respectivas provincias.

Art. 14. Las dietas que, así los Ingenieros como los Auxiliares, devenguen en este servicio, serán las marcadas en las instrucciones y reglamentos que rigen sobre el particular, y los gastos que exija el transporte de máquinas é instrumentos se justificarán mediante cuenta debidamente rendida.

ARTICULO ADICIONAL

Cualquier duda ó cuestión nueva que pueda presentarse, así como lo no previsto en este reglamento, se resolverá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 19 de Enero de 1905.—Aprobado.—Cárdenas.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas de esta provincia, presentados por sus dueños ó explotadores, correspondientes al primer trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.		Importe total	8 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.		
San Antonio.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	179	78	0'85	27 20	4868 80	146 06	
Amapola.	Id.	Francisco Bosch.	Zinc.	768	28	»	1 70	1305 60	39 16	
Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	695	48	»	0 30	208 50	6 25	
Africana.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»	
Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Hierro.	1.995	37	»	0 30	598 50	17 95	
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	880	26	»	1 »	880 »	26 40	
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	95	27	»	1 50	142 50	4 27	
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	109	28	»	2 »	218 »	6 54	
Alerta.	Id.	Augusto Stup.	Blendas.	2.770	28	»	1 »	2770 »	83 10	
San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	106.446	46	»	0 30	31933 80	958 01	
San Antonio 1.º	Id.	José Wandosell.	»	»	»	»	»	»	»	
Agrupación Vicente.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»	
Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»	
Belén.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	374	32	0'03	6 »	2244 »	67 32	
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	1.129	23	»	2 »	2258 »	67 74	
Bosque.	Id.	El mismo.	Plomo.	253	36	0'03	6 »	1518 »	45 74	
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	4.721	»	»	1 »	4721 »	141 36	
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	969	28	»	2 »	1938 »	58 14	
Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez Sánchez.	Plomo.	164	30	3'74	6 50	1066 »	31 98	
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	3.000	»	»	0 30	900 »	27 »	
Ntra. Sra. del Buen Consejo.	Id.	Pedro Parra.	Plomo.	48	47	0'93	16 50	800 25	24 »	
Santa Bárbara.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»	
San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	3.248	»	»	1 »	3248 »	97 44	
Buena Suerte.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»	
Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Plomo.	112	49	0'56	10 75	1204 »	36 12	
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	4.140	26	»	0 75	3105 »	93 15	
Virgen de la Caridad.	Id.	Joaquín Fernández.	»	»	»	»	»	»	»	
San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	172	48	»	0 30	51 60	1 55	
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	61	»	»	1 »	61 »	1 83	
Caridad.	Id.	Francisco Aseusio.	»	»	»	»	»	»	»	
Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	960	30	0'50	7 50	7200 »	216 »	
Casualidad.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»	
El Cometa.	Id.	Luis Refiasco.	»	»	»	»	»	»	»	
Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	313	24	0'77	3 »	939 »	28 17	
Carmen.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	150	29	0'36	9 »	1350 »	40 50	
Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	96.107	48	»	0 30	28832 20	864 97	
Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	34.952	48	»	0 30	13473 60	404 20	
Carlota.	Id.	Pedro Pérez.	Zinc.	208	28	»	1 50	312 »	9 36	
Colmenera.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»	
Carolina la doncella.	Id.	La misma.	Plomo.	1.047	31	0'96	6 »	6282 »	188 46	
Cuarenta y cinco.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»	
Virgen del Calvario.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»	
Cuarenta.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»	
Caridad.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»	
La Cotorra.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	10.000	48	»	0 30	3000 »	90 »	
Desechada.	Id.	Sociedad El Juramento.	Plomo.	242	32	0'35	9 45	2286 90	68 60	
Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1.008	34	0'03	6 »	6048 »	181 44	
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	6.095	28	»	2 »	12190 »	365 70	
Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	142	50	0'80	16 »	2272 »	68 16	
Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»	
Dos de Enero.	Id.	Manuel Aguirre.	»	»	»	»	»	»	»	
San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	1870	36	0'04	7 »	1379 »	41 37	
Esperanza.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Hierro.	20.000	40	»	0 20	4000 »	120 »	
Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	280	»	»	0 30	84 »	2 52	
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	113	29	0'84	5 50	621 50	18 64	
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	543	»	»	1 70	923 10	27 69	
Encontrada.	Id.	La misma.	Calamina.	76	»	»	1 70	129 20	3 87	
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	298	25	0'76	3 »	894 »	26 82	
Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	19.760	44	»	0 30	59 23	177 84	
Sta. Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	»	6.324	48	»	0 30	1897 20	56 91	
Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fé.	Plomo.	300	37	0'50	10 »	3000 »	90 »	
Fragua.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	6.000	44	»	0 30	1800 »	54 »	
San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	615	49	0'03	18 »	11070 »	332 10	
Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	15	62	0'58	22 »	330 »	9 90	
Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»	
Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Hierro.	226	48	»	0 30	67 80	2 03	
San Fernando.	Id.	Juan Sánchez.	Id.	7.586	42	»	0 25	1896 50	56 89	

MINAS	Termino.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	8 por 100 del valor integrado.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Jerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	820	36	0'04	7 »	5740 »	172 20
San Jerónimo.	Id.	Rodolfo Doggio.	Hierro.	215.000	40	»	0 20	43000 »	1290 »
Guardia Marina.	Id.	Francisco Bosch.	Plomo.	22	44	0'55	19 »	418 »	12 54
Grandeza.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Hércules.	Id.	Sociedad Porvenir.	Plomo.	110	40	0'52	16 »	1760 »	52 80
Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	6.796	48	»	0 30	2038 80	61 16
Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	593	48	»	0 30	177 90	5 34
Humbolt.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Blendas.	50.277	28	»	1 70	85470 90	2564 12
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	9.809	55	0'12	18 »	176562 »	5296 86
Inocente.	Id.	La misma.	Id.	982	40	0'77	11 »	10802 »	324 06
Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Blendas.	26.430	29	»	1 50	39645 »	1189 35
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	820	60	0'84	16 »	13120 »	393 60
Isabel la Católica.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	3.050	47	»	0 30	615 »	18 45
Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	3.690	48	»	0 30	1107 »	33 20
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	54.500	47	»	0 25	13625 »	408 75
La misma.	Id.	El mismo.	Pirita hierro	10.000	40	»	0 30	3000 »	90 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	43.000	27	»	0 75	32200 »	966 »
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	9.500	28	»	0 80	7600 »	228 »
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Josefita.	Id.	Sociedad Inmejorable.	»	»	»	»	»	»	»
San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	1.212	48	»	0 30	363 60	10 91
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	119	»	»	1 »	119 »	3 57
Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	6.000	46	»	0 30	1800 »	54 »
Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	3.686	48	»	0 30	1105 80	33 17
Libania.	Id.	Manuel Candel.	Plomo.	117	47	0'03	15 80	1842 60	55 45
León negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	239	29	0'74	3 75	896 25	26 88
San Luciano.	Id.	Francisco Sánchez.	»	»	»	»	»	»	»
Lo que V. quiera.	Id.	Francisco Góngora.	Plomo.	300	35	0'04	7 »	2520 »	75 60
Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200	52	0'99	7 »	1400 »	42 »
Maria Dolores.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	25.000	28	41	0 20	5000 »	150 »
Molinera.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	12.000	48	»	0 30	3600 »	108 »
Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2.150	48	»	0 30	645 »	19 35
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	166	»	»	1 »	166 »	4 98
Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de las Mercedes.	Id.	Angel Moreno.	Plomo.	1.010	06	0'03	0 50	505 »	15 15
Más alerta.	Id.	Julio Soler.	»	»	»	»	»	»	»
Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	6.965	48	»	0 30	2089 50	62 68
Murciana.	Id.	Francisco Cárceles.	»	1.738	»	»	0 30	591 40	17 74
Los Martillos.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Monte Carmelo.	Id.	Juan Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Manuel.	Id.	Sociedad Manuel.	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	722	48	»	0 30	219 60	6 59
Mona.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
				56	70	0'84	29 »	1624 »	»
				5	44	0'41	16 31	81 55	»
				36	30	0'31	9 17	330 12	»
Neptuno.	Id.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	21	69	0'76	28 38	595 96	86 72
				2	50	0'54	17 »	34 »	»
				24	30	0'26	9 38	225 12	»
				»	»	»	»	»	»
Nación Española.	Id.	José Jiménez Más.	»	»	»	»	»	»	»
Oriolana.	Id.	José Avilés.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen del Pilar.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	272	26	0'75	3 »	816 »	24 48
Pobrecita.	Id.	La misma.	»	»	»	»	»	»	»
Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	2.000	48	»	0 30	600 »	18 »
Príncipe Alfonso.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»
El Progreso.	Id.	José M. ^a Díaz.	Blendas.	1.540	29	»	1 »	1540 »	46 20
Perdida.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	26.666	48	»	0 30	7999 80	239 99
San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Pozo Roboán.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Presentación legal.	Id.	Juan García Vivancos.	Hierro.	2.237	40	»	0 30	671 10	20 13
Previsión.	Id.	Lucas Urrea.	Id.	2.810	48	»	0 30	843 »	25 29
El Progreso.	Id.	Adolfo Fernández.	Id.	22.560	40	»	0 20	4412 »	132 36
Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	102	25	0'72	2 75	280 50	8 41
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	6.766	48	»	0 30	2029 80	60 89
Rómulo.	Id.	La misma.	Plomo.	679	26	0'81	3 »	2037 »	61 11
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	10.230	48	»	0 30	3084 »	92 52
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	166.613	46	»	0 30	49983 90	1499 51
Riqueza abandonada.	Id.	Antonio de Lara.	»	»	»	»	»	»	»
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Hierro.	10.634	48	»	0 30	3190 20	95 70
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	1.819	48	»	0 30	545 70	16 37
Samuel.	Id.	Juan Martínez.	Plomo.	141	47	0'20	11 »	1551 »	46 53
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	38.006	48	»	0 30	11401 80	342 05
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Id.	4.476	48	»	0 30	1342 80	40 28
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	949	54	0'17	23 25	22064 25	661 92
Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	3.233	48	»	0 30	969 90	29 10
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	3.941	48	»	0 30	1184 70	35 54
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	354	»	»	1 »	354 »	10 63
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	94	28	»	2 »	168 »	5 04
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	4.155	»	»	1 »	4155 »	124 65
Sebastopol.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Sin Duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	6.000	48	»	0 30	1800 »	54 »

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 892.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Lista expresiva de los señores que tienen derecho a formar parte de la Junta provincial del Censo electoral en el presente bienio, que se forma y publica con arreglo a lo mandado por la Junta central en 15 de Febrero de 1896.

Presidente.

D. Joaquín Carreño Góngora.

Vocales natos.

Ex-Presidentes.

D. José Esteve Mora.
Ezequiel Díez y Sanz de Re-
venga.
Federico Chápuli y Cayuela.
Eduardo Riquelme y Figueras.
Bernabé Carles y Jiménez.
Vicente Pérez Callejas.
Antonio Rubio Albaladejo.
Jesualdo Cañada Baño.
Angel Moreno Martínez.
Emilio López Palacios.

Vocales electivos.

D. Laureano Albaladejo Cerdán.
Gonzalo García Muñoz.
Dionisio Alcázar González-Za-
morano.
Mariano Zamora Sastre.

Suplentes.

Ex-Presidentes.

D. Juan Antonio Perea Martínez.
Joaquín Carreño Góngora.

Ex-Vicepresidentes.

D. José González Martínez.
Francisco Carrasco y Sánchez.
Francisco Pelegrin Rodríguez.
Leopoldo Cándido y Alejandro.
José Parra Ossorio.
Juan de la Cierva Peñafiel.
Vicente Monmeneu y López-Rey-
noso.
Ubaldo de Rivas y Cano.
Nicolás Berizo y Arroyo.
Ramón Laymón y Moncada.
Manuel Ibañez Carrillo.
Antonio Pinilla y Mateos.

Diputados.

D. Amancio Marin Ruiz.
Juan Pérez Martínez.
Miguel Zapata Hernández.
Diego García Avilés.
José María Servet Brugarolas.
Ramón Cendra Badia.
Antonio Lara y Pino.
José Lizana Muñoz.
Cosme Cánovas Parra.
Simón Mellado Benítez.
Francisco Piñero Palazón.
Juan Martínez García.
Liborio Verdú Cañizares.

Murcia 1.º de Mayo de 1905.—El
Presidente, Joaquín Carreño.—El
Secretario de la Diputación, José Le-
desma.

Quinta sección.

Número 895.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri-

buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmara el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 29 de Abril de 1905. = El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.

Derechos reales.	Concepto	Vecindad	Nombre del deudor.	Débitos
Id.	Id.	Lorca.	Andrés Munuera García.	23 75
Id.	Id.	Id.	Miguel Pérez Gómez.	281 50
Id.	Id.	Id.	El mismo.	19 78
Id.	Id.	Alhama.	José López Cerón.	10 81
Id.	Id.	Id.	Ant.º Vicente Hernández.	10 21
Id.	Id.	Mazarón.	Torcuato Jiménez Ros.	
TOTAL.				627 55

Sexta sección.

Número 885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción para la Contracción de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia nuevamente la subasta del arbitrio establecido sobre alquiler de romana y uso voluntario de pesas y medidas, en lo que resta del ejercicio actual y los dos siguientes de 1906 y 1907, lo cual tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el día doce del corriente mes y hora de diez y media a once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que los anteriores y por pliegos cerrados.

El pliego de condiciones, queda de manifiesto en esta Secretaría, hasta el día de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Abarán 1.º de Mayo de 1905.—Fernando Gómez.

Octava sección.

Número 880.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José de San Nicolás, exposito, (á) Loco de San Juan, conocido por los apellidos de Martínez García, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel Nacional del José de San Nicolás.

Dada en Murcia a veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.— José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Señas del procesado.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, boca y barba regular, color moreno y un metro seiscientos diez milímetros de estatura.

Número 883.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Niels Peter Nielsen, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Copenhagen, hijo de Niels y de Elena, vecino de Nyhamu, de profesión maquinista, el cual por el mes de Febrero último se encontraba en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, piso segundo, Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar cierta diligencia de careo, en el sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones al Niels; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.— Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 882.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TUDELA

Don Zacarias Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio

Golf García, de quince años de edad, hijo de José y Ana, soltero, pintor, natural de Murcia y domiciliado en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número tres, piso tercero, a fin de practicar la diligencia que previene el artículo trescientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Tudela a veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.— Zacarias Ayala.—D. S. O., Saturnino Diaz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 29 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.535.567'88
Imposiciones durante la semana.	»	140.692'26
Suma.	»	4.676.260'14
Reintegros.	»	123.524'17
Saldo.	»	4.552.735'97

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Ti. de J. Hernández Guizarro.